

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1106

2 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión e Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo inciso (d) y redesignar los incisos (d) a (j) como (e) a (k), respectivamente, del Artículo 7 de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a fin de incluir entre los deberes de los jefes de las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que todo empleado público tenga asignado un correo electrónico para que reciba toda orden ejecutiva, orden administrativa, cartas, circulares y leyes que hayan sido aprobadas y divulgadas por el Departamento de Estado; y para otros fines legales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, tiene como objetivo establecer una estructura organizativa clara que instrumente los cambios necesarios e incorpore a las operaciones gubernamentales las mejores prácticas del sector tecnológico. Para lograr este fin, se promueve el uso del Internet y otras tecnologías de información, la participación ciudadana en el gobierno, la colaboración entre agencias y la integración de las funciones relacionadas al uso de los procedimientos internos del gobierno electrónico.

El derecho de acceso a la información es fundamental para la democracia, porque facilita el ejercicio activo de la ciudadanía, contribuye a una gestión gubernamental transparente, confiable y responsable. Es decir, fortalece la democracia y mejora la gobernabilidad. Con el fin de lograr esa transparencia y que cada servidor público esté

al tanto de las normas, reglamentos y leyes que se aprueban e inciden sobre sus funciones es sumamente necesario que tengan acceso inmediato a las mismas. El derecho de acceso de información para cada uno de los empleados públicos va de la mano del derecho a saber y poder ejercer sus funciones cabalmente.

Es el deber ineludible del Gobierno de Puerto Rico garantizar que todo empleado público esté debidamente orientado y al día de todos los acontecimientos y cambios que ocurren en la agencia, entidad o instrumentalidad para la cual trabaja. De esta manera, estos servidores contarán con las herramientas necesarias para brindar un servicio de excelencia a los ciudadanos de Puerto Rico. En el mundo presente, en el cual la tecnología es parte del quehacer diario, todos los empleados públicos deben tener asignado un correo electrónico. Este es uno de los medios más efectivos de divulgar y compartir la información necesaria para cumplir diligentemente con sus funciones y deberes.

Ante ello, esta Asamblea Legislativa estima necesario que se incluya entre los deberes de los jefes de agencias e instrumentalidades que todo empleado público tenga asignado un correo electrónico para que reciba toda orden ejecutiva, orden administrativa, cartas, circulares y leyes que hayan sido aprobadas y divulgadas por el Departamento de Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (d) y se redesignan los incisos (d) a (j) como
2 (e) a (k), respectivamente, del Artículo 7 de la Ley Núm. 151-2004, según
3 enmendada, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 7.- Deberes de las Agencias.

5 Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los jefes de
6 agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

7 (a) ...

1 ...

2 (d) Establecer que todo empleado público tenga asignado un correo electrónico para
3 que reciba y tenga conocimiento de toda orden ejecutiva, orden administrativa, cartas,
4 circulares y leyes que hayan sido aprobadas y divulgados por el Departamento de Estado.
5 Cada jefe de agencia determinará que órdenes ejecutivas, órdenes administrativas, cartas,
6 circulares y leyes aprobadas conciernen a los empleados públicos de su agencia.

7 [(d)] (e) ...

8 [(e)] (f) ...

9 [(f)] (g) ...

10 [(g)] (h) ...

11 [(h)] (i)

12 [(i)] (j) ...

13 [(j)] (k) ...

14 [(k)] (l) ...”

15 Sección 2.- Reglamentación

16 Se ordena a todas las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico
17 adoptar y/o enmendar las normas y reglamentos que sean necesarios y convenientes
18 para llevar a cabo los propósitos de esta Ley en un término de ciento ochenta (180)
19 días a partir de la aprobación de esta Ley.

20 Sección 3.- Clausula de Cumplimiento

21 Todas las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico rendirán a
22 la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre la efectividad y progreso de esta

1 Ley, el cual deberá ser presentado a las Secretarías de ambos Cuerpos no más tardar
2 de treinta (30) días después de la culminación de cada año fiscal.

3 Sección 4.- Fondos

4 Cada agencia de la Rama Ejecutiva utilizará los recursos existentes dentro de su
5 organigrama para cumplir con los propósitos de esta Ley.

6 Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.